



16 ENE 2019

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019

OFICIO: CNHJ-007-2019

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

morenacnhj@gmail com

**C. SERGIO SALGADO
PRESENTE**

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por el **C. SERGIO SALGADO** en su calidad de protagonista del cambio verdadero de MORENA, recibida por esta Comisión vía correo electrónico en fecha 7 de enero de 2019 en la que expone lo siguiente:

- “1.- A que órgano de dirección se refiere cuando se Señala LA DIRECCIÓN NACIONAL.*
- 2.- Cuándo se refiere que se hará cargo del nombramiento de las dirigencias Estatales provisionales, se refiere solo a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y todas las Secretarías ó únicamente a los Presidentes...”*

A efecto de dar claridad a la respuesta a la consulta planteada por la militante, es necesario exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I.** El treinta y uno de julio de la presente anualidad se emitió convocatoria al V Congreso Nacional de MORENA.
- II.** El diecinueve de agosto del año en curso, el Congreso Nacional de MORENA aprobó las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones y artículos del Estatuto de MORENA.

III. De las modificaciones y adiciones a la norma estatutaria se desprende lo siguiente:

*“**Artículo 38°.** El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales **de conformidad con el artículo 14 inciso d)**; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.*

***Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos.** Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; **y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General.** Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.*

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA...”

TRANSITORIOS

(...)

SEXTO.- *Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevarán a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de equidad de género, y lo contemplado en los artículos 10 y 11 comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019, **en caso de ausencia de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/asen términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda...***

IV. Que el 27 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Morena¹, el cual en lo conducente se determinó lo siguiente:

*“...Por otra parte, la creación en el Estatuto de la figura de delegados, así como su nombramiento por el Comité Ejecutivo Nacional, a juicio de esta autoridad electoral, es acorde con el principio de integración y renovación democrática de los órganos internos, sustancialmente, en razón de que de una interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 38º párrafo tercero y Transitorio Sexto del Estatuto reformado, no se advierte que tales delegados, en caso de ser nombrados, tengan la calidad de órganos directivos ordinarios del partido político, ni que puedan coexistir paralelamente a cualquiera de los órganos directivos que se encuentren integrados al momento de la designación. Esto, **ya que se trata de una figura extraordinaria y con un fin y objetivo específico, que permiten la continuidad y transición de los órganos directivos y mantener así su funcionamiento efectivo al cual están obligados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.***

*Cabe destacar que el nombramiento de delegados por **un órgano nacional de carácter ejecutivo** es un mecanismo adoptado en los Estatutos vigentes de diversos Partidos Políticos Nacionales con registro, regulación que no representa, por sí sola, una afectación al principio de integración*

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547306&fecha=27/12/2018&print=true

y renovación democrática, en tanto se trata de un mecanismo extraordinario y excepcional para atender situaciones urgentes o coyunturales en determinado lugar y por un lapso limitado, o bien, atiende a la necesidad de evitar la existencia de vacío de poder ante la falta de integración o renovación oportuna de algún órgano directivo, en los términos establecidos en los respectivos Estatutos.

Acorde con el citado precedente, a juicio de este Consejo General, la facultad de designación de delegados por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, contenida en el artículo 38º, párrafo tercero, constituye una medida ajustada al principio de libertad autoorganizativa y, por ende, válida; sin embargo, dicha atribución no debe entenderse como un mecanismo ordinario o discrecional para integrar los órganos directivos, o que a la postre haga nugatoria la elección de los Comités Ejecutivos del partido político, o de cualquier otro órgano que deba elegirse a través de los procedimientos democráticos establecidos estatutariamente. Por lo cual, en su caso, dicha norma deberá interpretarse y aplicarse, para todos los efectos legales a que haya lugar, bajo los parámetros siguientes:

- **Excepcionalidad.** *La designación debe obedecer a circunstancias extraordinarias, coyunturales, o bien, a causas de fuerza mayor, que dada su urgencia sería imposible superar de manera pronta aplicando los procedimientos estatutarios ordinarios.*
- **Razonabilidad.** *El ejercicio de dicha medida debe estar justificada y razonada, en relación con la excepcionalidad de las circunstancias que la originan.*
- **Temporalidad.** *Al tratarse de designaciones extraordinarias, por su naturaleza, se entienden limitadas en el tiempo, hasta en tanto los órganos competentes del partido político elijen a los integrantes de los órganos directivos ordinarios que corresponda.*
- **Certeza.** *Con base en este principio, y atento al precedente jurisprudencial citado, las personas que sean designadas como delegados asumirán las funciones que estatutariamente correspondan al cargo que, en su caso, se encuentre vacante. En este sentido, se interpreta que los delegados designados deben ejercer funciones adscritas estatutariamente, a fin de dotar de certeza su actuación.*

Por otro lado, no se afecta el derecho de la militancia para participar en la elección de dirigentes ni para postularse para ser electos a cargos internos en todos los niveles, pues la designación de delegados de ninguna manera suprime la obligación del partido político de renovar a los integrantes de los

órganos directivos mediante los procedimientos preestablecidos y con la oportunidad precisada en el Estatuto.

Ahora bien, la atribución conferida al referido órgano directivo **no se entiende comprendida para la designación de delegados al Congreso Nacional ni al Consejo Nacional de Morena, cuya elección sigue los procedimientos establecidos estatutariamente, sino que se restringe a los integrantes de los Comités Ejecutivos a nivel nacional, estatal, distrital, municipal, así como delegados a nivel regional.** Lo anterior, se advierte de la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos motivo de inconformidad, en la inteligencia de que el artículo Transitorio Tercero del Estatuto **se refiere expresamente al supuesto de ausencias del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales,** para que opere la designación de delegados, en tanto que el artículo 38º, párrafo tercero hace referencia al resto de los niveles mencionados.

En las relatadas condiciones, este Consejo General estima que el párrafo tercero de artículo 38º, así como el artículo Transitorio **Sexto del Estatuto modificado no conculcan el mandato legal de establecimiento en Estatutos de procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos de dirección internos.**

En relación a lo anterior y con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades:***

...

*n. **Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;***”

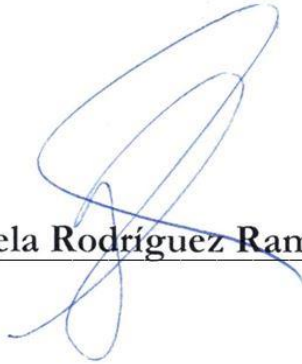
La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a responder:

PRIMERO. Que en el V Congreso Nacional de MORENA no se aprobó una Dirección Nacional, antes bien se modificó el artículo 38 del Estatuto a fin de otorgar la facultad a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de nombrar delegados regionales o con funciones de órganos de ejecución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de MORENA le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, nombrar a los delegados que realizarán funciones de integrantes de órganos de ejecución nacionales, estatales o municipales, o bien, para atender asuntos diversos.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



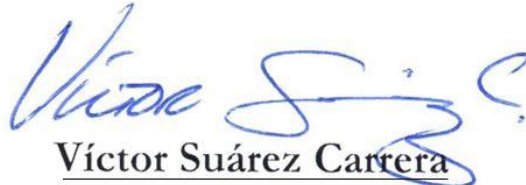
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera